

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1563

26 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. N° 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, informó a Corpocesar lo siguiente:

1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, como actual propietaria del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante oleoductos y poliductos construidos en su mayoría desde la década de los 60.
2. El Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, se localiza en jurisdicción de los departamentos de Santander, Norte de Santander, Cesar, Bolívar y Sucre. Este sistema transporta crudo procedente de las plantas Galán (Barrancabermeja) y Ayacucho (La Gloria), en un diámetro de 14” y una longitud aproximada de 7.670 Km.
3. En la actualidad la línea de 14” hace parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados -Ayacucho –Galán también de 14”, cuyo expediente en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” es el 832.
4. No obstante lo anterior, a la fecha dicho sistema no cuenta con un Plan de Manejo Integral para la totalidad del sistema, razón por la cual CENIT mediante radicado No 2017029322-1-000 del 25 de abril de 2017 presentó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, solicitud de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del sistema para las etapas de operación y mantenimiento de esta línea. Dicho PMA no contiene solicitud de permisos menores para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
5. El personal de mantenimiento de líneas de ECOPETROL S.A., operador y mantenedor de la infraestructura de transporte de CENIT, durante inspección realizada mediante recorrido de línea identificó amenaza de ruptura de la tubería en el segmento comprendido entre el PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, situación que compromete la integridad del ducto y pone en riesgo a comunidades y ambiente ante una pérdida de conciencia.
6. Como áreas prioritarias se han identificado los siguientes tramos a intervenir: SECTOR I : PK 116+879 al PK 117 +070 ; SECTOR II : PK 115+002 al PK 115 + 281 ; SECTOR III : PK 95+ 700 al PK 102 +445 ; SECTOR IV : PK 55+ 189 al PK 56 + 114.
7. Ante esta situación y de acuerdo con la valoración de riesgo sistémico realizado (nivel de riesgo alto), CENIT requiere realizar obras de intervención, con el objeto de brindar una solución oportuna y efectiva de carácter correctivo frente a la condición identificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2811 de 1974 según el cual “En accidentes ocurridos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro”.
8. Dada la criticidad de la intervención, se requiere tramitar los permisos de uso, paralelamente con la gestión inmobiliaria y la obtención de los permisos de los propietarios.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1563

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----2

9. De no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito, se podría generar una situación de emergencia mayor con afectación de recursos naturales

Que a Corpocesar se solicitó lo que a continuación se indica:

1. Autorización para realizar aprovechamiento forestal en el sector III de nuestra jurisdicción, predios El Tarra Municipio de San Martín, La Floresta Municipio de San Alberto y Mónaco Municipio de San Martín Cesar. Inicialmente se plantea la solicitud como árboles aislados, pero posteriormente se presenta el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único, al cual corresponde.
2. Autorización para la ocupación de cauce en el sector III, predio La Floresta Cruce Quebrada Minas Municipio de San Alberto; predio El Tarra Cruce Caño Tagua , Cruce Drenaje Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín ; predio S/I cruce Drenaje Seco Municipio de San Martín ; predio El Nilo Cruce Drenaje Intermitente Municipio de San Martín ; predio Puerto Clavel Cruce Caño Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín ; predio Mónaco Cruce Caño Seco Municipio de San Martín. En este aspecto, se indica además **“que se está generando una situación alrededor de la infraestructura que pone en riesgo a las comunidades y al medio ambiente, Cenit identifica la necesidad de aplicar la figura de construcción de obras de defensa sin permiso y garantizar la integridad operacional del oleoducto”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal único.
2. Plan de aprovechamiento forestal sector PK 095+700 al PK 102+445.
3. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
4. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el entonces Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No.53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la I, para representar legalmente en asuntos judiciales y extrajudiciales a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y ante autoridades de cualquier orden y naturaleza.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13353 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Innominado)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-20934 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Tarra)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-3109 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Monterrey)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-20933 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Nilo)
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 181 de fecha 28 de junio de 2017, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1563

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----3

de aprovechamiento forestal único y verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre el área del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14” y demás áreas de interés del proyecto, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 02 de agosto del año en curso.

Que en el curso del proceso y conforme a lo exigido por Corpocesar en el Auto No 181 del 28 de junio de 2017, la peticionaria allegó en medio magnético, (entre otras) la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No 196-13353 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, con fecha de expedición no superior a tres meses.
2. Certificado de tradición y libertad del predio Mónaco con fecha de expedición no superior a tres meses.
3. Certificado de tradición y libertad del predio Puerto Clavel con fecha de expedición no superior a tres meses.
4. Comunicación suscrita por la Apoderada de CENIT de fecha 24 de mayo de 2017 y dirigida a la ANLA, en la cual manifiesta lo siguiente: **“CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (en adelante CENIT), mediante radicado 2017029322-1-000 de 25 de abril de 2017, solicitó a esta autoridad el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del sistema de Hidrocarburos Ayacucho-Galán 14” para la operación y mantenimiento de esta línea. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda de uso y aprovechamiento de recursos naturales no fue incluida en esta solicitud, se hace necesario que CENIT presente para evaluación, ante las diferentes corporaciones autónomas regionales asociadas al sistema, los correspondientes permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales”.**
5. Auto No 02736 del 30 de junio de 2017 expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, mediante el cual se inicia trámite administrativo de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para la operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados – Galán, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Fundación, Algarrobo en el departamento de Magdalena, el Copey, Bosconia, El Paso, Chiriguaná, Curumaní, Chimichagua, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Rio de Oro, San Martín, San Alberto en el departamento de Cesar, La Esperanza en el departamento de Norte de Santander, Rionegro, Sabana de Torres, Puerto Wilches y Barrancabermeja en el departamento de Santander, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con Nit. 900531210 – 3.
6. Copia del oficio OF112-0012657-DCP-2500 de fecha 13 de junio de 2012 mediante el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior responde a ECOPETROL solicitud de concepto para la intervención de los sitios altamente críticos de los sistemas de transporte de hidrocarburos. En dicho concepto y frente a la situación de **“Reposición de tubería incluyendo los cruces con cuerpos de agua: cambio de un segmento del ducto afectado, por uno de igual o superiores condiciones mecánicas, manteniendo el diseño original del mismo y conservando el derecho de vía existente”, se manifiesta que “Frente a esta primera actividad se puede endilgar que no habría necesidad de solicitar el certificado de presencia**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1563

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

de grupos étnicos, toda vez que es una actividad la cual no generaría ningún impacto en la comunidad, y se mantendría el diseño original del mismo. Es de indicar que en el caso que la reposición se adelante en resguardos indígenas o en territorios colectivos de comunidades negras, se debe acordar el ingreso el momento de realizar las obras de reposición, pero no habría que adelantar un proceso de Consulta Previa”.

7. Certificación expedida por secretaria ejecutiva de la Alcaldía de San Alberto Cesar en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite.
8. Oficios dirigidos a los alcaldes de San Alberto y San Martin con constancia de recibido en dichas Alcaldías.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por Secretaria Ejecutiva de Despacho del municipio de San Alberto y por la Auxiliar Administrativo del despacho del municipio de San Martin, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

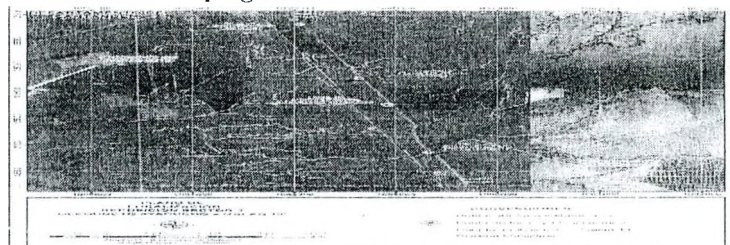
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE TUBERÍA EN EL SECTOR III PK 095 + 700 AL PK 102 + 445.

- **UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO O PREDIOS, DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS.**

Las áreas en donde se va a llevar a cabo el aprovechamiento forestal se encuentran ubicadas en los predios El Tarra, Mónaco, El Nilo y Puerto Clavel ubicados en el Municipio de San Martin y La Floresta en el municipio de San Alberto Departamento del Cesar. En total se intervendrán cinco (5) predios de naturaleza privada, por lo cual para poder iniciar las obras, la oficina de Gestión Inmobiliaria de CENIT S.A. previo al inicio de los trabajos, gestiona con cada dueño de predio, los posibles daños producidos por la reposición de la tubería.

PREDIO	FMI	MUNICIPIO	Vereda	POINT X	POINT Y
LA FLORESTA	196-0013353	20710-SAN ALBERTO	Las Llanas	1059317	1353717
EL TARRA	196-0020934	20770-SAN MARTIN	Minas	1058931	135552
EL NILO	196-0020933	20770-SAN MARTIN	Minas	1058528	1356937
PUERTO CLAVEL	196-0009386	20770-SAN MARTIN	Minas	1058396	1357387
MONACO	196-0037250	20770-SAN MARTIN	Minas	1058056	1358624

Fuente: Grupo gestión inmobiliaria CENIT S.A. 2017



Fuente: Grupo ambiental ECOPETROL S.A: 2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1563 de **26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° **1563** de **26 DIC 2017** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar

-----5

Vías de acceso

Para acceder al sector de estudio, se toma la vía que conduce del municipio de San Alberto a San Martín y diez (10) km antes de llegar a este municipio se encuentra una estación de servicio, punto denominado comúnmente EL Barro. En este sitio se encuentra una vía terciaria que conduce al corregimiento de Aguas Blancas el cual se atraviesa hasta llegar a un desvío hacia predios privados, localizado a 12,6 km de El Barro. Desde este desvío hasta el punto de inicio del sector a estudiar en la Q. San Albertico (K102+445) se recorren ocho (8) (km) sobre un acceso privado.

- **FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL. CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOVEL (sic) (GPS)**

La georreferenciación del sector a intervenir se presenta en la siguiente tabla
Coordenadas sector pK 102+445 – 095+700

Punto	Este	Norte
Inicio	1057996,12	1358828,64
Fin	1059657,49	1352501,39

Fuente: Grupo ambiental ECOPEPETROL S.A. 2017

- **ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA**

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo dimétrico y altura. El área de influencia del proyecto se localiza en zonas cubiertas por cultivos y pastizales que caracterizan los paisajes naturales de la región. La vegetación registrada en el inventario forestal se encuentra ligada a árboles aislados que se encuentran en las márgenes hídricas angostas de algunos caños los cuales serán intervenidos para realizar obras de intervención, con el objeto de brindar una solución oportuna y efectiva de la operación de la conducción de distintos derivados del petróleo.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado y a lo verificado en campo, se concluye que hubo un levantamiento de 37 individuos arbóreos, correspondientes a 8 especies y 6 familias, para un volumen total de 15,40 metros cúbicos, con diámetros de corta mayores de diez centímetros.

En las tablas siguientes tomadas del plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen total a aprovechar en el mismo.

Composición del inventario forestal

Nombre Común	Nombre Científico	Abundancia	Abundancia %
Yarumo	Cecropiasp	23	62
Puyoso	Pithecellobium unguis	5	13,5
Chitato	Mutingiacalibura	3	8
Cordia	Cordiasp.	2	5

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1563** de **26 DIC 2017** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----6

Nombre Común	Nombre Científico	Abundancia	Abundancia %
Matarraton	Gliciridiasp	1	2,7
NA	Pithecellobiumsp	1	2,7
Balso	Ochromapyramidale	1	2,7
Cedro	Cedrelaodorata	1	2,7
Total general		37	100

Fuente: Grupo Ambiental GST-ECOPETROL 2017

Volumen total y comercial de aprovechamiento por especie

Tabla 1 Volumen total y comercial por especie

NOMBRE DE CAMPO	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL T (m3)	VOL C (m3)
Puyoso	Pithecellobium unguis	0,45	0,12
Yarumo	Cecropiasp.	10,07	3,5
Cedro	Cedrelaodorata	0,13	0,09
Cordia	Cordiasp	1,5	0,32
NA	Pithecellobiumsp	0,40	0,18
Chitato	Mutingiacalabura	0,29	0,07
Balso	Ochromapyramidale	1,6	0,5
Mataraton	Gliciridiasp	0,8	0,5
Total		15,4	5,4

Fuente: Grupo Ambiental ECOPETROL 2017

A partir de los datos obtenidos del inventario de los 37 individuos presentes en el área solicitada a aprovechar se calcularon los volúmenes comercial y total de cada especie. Se tiene entonces un volumen total de 15,40 m3 y comercial de 5,40 m3 respectivamente a solicitar.

Las especies que reportan mayor volumen de aprovechamiento son: Cecropiasp con el 10,07 m3 de volumen total y 3,5 m3 de volumen comercial seguido de la especie *ochromapyramidale* (Balso), con 1,6 m3 de volumen total y 0,5 m3 de volumen comercial.

➤ **SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.**

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada

Labores de Aprovechamiento: La labor de corte comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponde el descortezado del tronco.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona de menos riesgo.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 -- 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14", en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

7

Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

Preparación de árbol a talar: Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores forestales e impactos sobre la vegetación, los árboles deben ser sometidos a labores de preparación, realizando, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpiar el fuste de árbol de lianas.
- Limpiar la base fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y tránsito de los trabajadores forestales.
- Limpiar el fuste de termitas y tránsito de nidos de otros insectos, que en el momento de la tala puedan perturbar al motoserrista.
- Colocar las herramientas de trabajo en sentido opuesto a la caída del árbol.
- Constatar que la dirección de caída es la apropiada y que no existe riesgo de accidente.
- Definir las rutas o caminos de escape.

Tumba o apeo: La tumba, apeo o tala de los árboles es una actividad de mucha importancia en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente, los trabajadores que realizan esta actividad deben tener capacitación apropiada.

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: Motosierra, machetes, tijeras de poda, serrucho, poleas, cuerdas suficientes de diferentes dimensiones, equipo de seguridad industrial básica, etc.

No se hará ningún proceso de industrialización, el permiso solo se realizará para un aprovechamiento único, sin fines comerciales, solo para la construcción de obras hidráulicas

Tipo de productos que se obtendrán del procesamiento de madera: La madera obtenida será para fines domésticos, no se comercializará y algunos de sus productos se utilizarán en las labores del proceso de construcción de las áreas de intervención y aquellos otros excedentes para ser utilizados como leña para medio de cocción de alimentos por los pobladores aledaños al proyecto.

➤ **EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.**

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada a 13,4 hectáreas, correspondiente a 6.700 metros de longitud por un ancho de 20 metros.

➤ **TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.**

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de doce (12) meses, término contado a partir de la expedición del permiso.

➤ **MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1563

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Unico en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----8

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apearse.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medida de compensación: Teniendo en cuenta que la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles adultos de diversas especies que aunque dispersos o formando barreras protectoras, los mismos conforman cordones o corredores ecológicos que sirven de refugio y tránsito a la fauna del sector, además se erradicarán árboles pertenecientes a especies con algún grado de amenaza como el cedro *Cedrela odorata* se impone una compensación forestal equivalente a 200 árboles, de acuerdo al siguiente detalle.

ESPECIES A APROVECHAR	CANTIDAD	COMPENSACION	
		PROPORCION	CANTIDAD
Especies con algún grado de amenaza	1	1 a 20	20
Especies sin ningún grado de amenaza	36	1 a 5	180
TOTAL	37		200

En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Plantar la cantidad de 200 árboles equivalente a 0.28 hectárea (sic) de reforestación protectora, los árboles a plantar deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a 50 centímetros, los cuales deben ser plantados en áreas de protección de fuentes hídricas ubicados en el área de influencia del proyecto, y concertados con la Corporación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de la reforestación protectora establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1563 de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho --Galán 14", en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

- Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, se debe realizar la plantación compensatoria que (sic) debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.
- LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015, (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE).

La necesidad de erradicación de los árboles objeto de aprovechamiento forestal obedece a la necesidad de realizar mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería y del entorno del derecho de la vía con el objetivo de identificar posibles condiciones de riesgos que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las condiciones encaminadas a prevenir, las áreas no se encuentran al interior del Sistema de Parques Nacionales, de áreas protegidas de categoría regional, de zonas Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2° de 1.959.

- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe.

- DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a aprovechar es de \$454.454 discriminado de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1563 de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Unico en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar

-----10

la siguiente manera, lo cual corresponde a la suma total de los volúmenes a aprovechar por la erradicación de árboles en el área permitida.

TIPO DE PRODUCTO	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	VOLUMEN TOTAL (M3)	VALOR / M3	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	37	15.4	29.510	454.454
TOTAL	37	15.4		454.454

Total, a pagar: Cuatrocientos Cincuenta y cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 454.454.00).

Para la elaboración de este informe y conceptuar al respecto fue necesario evaluar la información contemplada en los documentos presentados por el peticionario y las respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar.

OCUPACIÓN DE CAUCE SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LOS PK 55 + 189 AL PK 117 + 070 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS AYACUCHO – GALÁN 14.

1. JURISDICCION DEL PROYECTO.

El proyecto se encuentra ubicado entre los Municipios de San Martín y San Alberto Departamento del Cesar. Oleoducto Galán – Ayacucho 14”.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Las obras se realizarán en el sector III, predio La Floresta Cruce Quebrada Minas Municipio de San Alberto; predio El Tarra Cruce Caño Tagua, Cruce Drenaje Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín; predio S/I Cruce Drenaje Seco Municipio de San Martín; predio El Nilo Cruce Drenaje Intermitente Municipio de San Martín; predio Puerto Clavel Cruce Caño Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín; predio Mónaco Cruce Caño Seco Municipio de San Martín. (Se anexa plano de localización de cada punto).

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se realizarán actividades de reposición de la tubería del sistema Ayacucho – galán 14” y las principales actividades a desarrollar son:

• ACTIVIDADES PRELIMINARES DE CONSTRUCCIÓN:

- ✓ Localización, replanteo y detección de tubería existentes.
- ✓ Movilización y desmovilización.
- ✓ Campamentos e instalaciones temporales.
- ✓ Señalización temporal.
- ✓ Inventarios de accesos y DDV a intervenir.
- ✓ Adecuación de accesos al DDV.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1563 de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho -Galán 14", en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

• **DESMONTE Y DESCAPOTE:**

- ✓ Adecuación del derecho de vía existente.
- ✓ Geotecnia preliminar.

- MANEJO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS.
- TRANSPORTE, ACOPIO Y TENDIDO DE TUBERÍA.
- DOBLADO, ALINEACIÓN, BISELADO Y SOLDADURA.
- REVESTIMIENTO DE LA TUBERÍA (LA QUE APLIQUE), LAS JUNTAS SOLDADAS Y PROTECCIÓN DE LA TUBERÍA.
- LIMPIEZA INTERNA DE LOS TUBOS.
- APERTURA DE LA ZANJA.
- BAJADO Y TAPADO DE LA TUBERÍA.
- CRUCE DE VÍAS.
- PROTECCIÓN DE TUBERÍA.
- HOT TAP Y OBTURACION DE LÍNEAS.
- DRENAJE DE LÍNEAS.
- PROTECCIÓN GEOTÉCNICA DEFINITIVA Y AMBIENTAL:

- ✓ Manejo ambiental.
- ✓ Reconformación del terreno, limpieza final y obras de protección geotécnica.

- CRUCE Y TRAMOS ESPECIALES.
- PRUEBA HIDROSTÁTICA.
- APOYO EN EL LLENADO Y PUESTA EN OPERACIÓN.
- MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA, SOSTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO.

Con el propósito de mantener el caudal de agua de las corrientes a intervenir, se instalarán obras de tipo temporal, previo a la fase de zanjado y bajado de la nueva tubería, las cuales consisten en la construcción de alcantarillas temporales, sencillas o dobles, según sea requerido al momento de la construcción.

ALCANTARILLA SENCILLA TEMPORAL PARA CRUCES MENORES.

Se realizará una excavación de 2.0 metro de ancho por 1.50 metros de alto, con una longitud igual a la tubería a cambiar, se colocará una tubería tipo ARMCO (Tubería metálica corrugada) con un diámetro de 36", posterior a esto se colocará un relleno con material tipo 4 (material sub base para pavimento) con un espesor de 0.5 metros en cada uno de los extremos se construirá un descole temporal en sacos de suelo cemento y sedimentadores en socos de suelo cemento.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

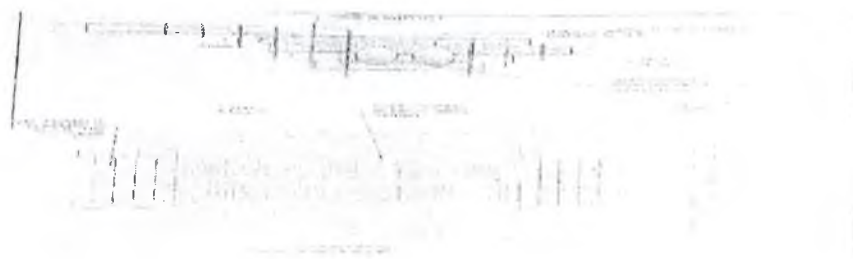
1563 de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----12

ALCANTARILLA DOBLES TEMPORAL PARA CRUCES DE TIPO PERMANENTES.

Se realizará una excavación de 3.5 metro de ancho por 1.50 metros de alto, con una longitud igual a la tubería a cambiar, se colocará una tubería tipo ARMCO (Tubería metálica corrugada) con un diámetro de 36”, posterior a esto se colocará un relleno con material tipo 4 (material sub base para pavimento) con un espesor de 0.5 metros en cada uno de los extremos se construirá un descole temporal en sacos de suelo cemento y sedimentadores en sacos de suelo cemento.



Para los drenajes intermitentes, se instalará la tubería a la misma profundidad de la línea regular, la recuperación de los cauces y de sus márgenes, se realizará con la instalación de sacos de fibra natural, rellenos de suelo cemento conformando un concreto simple.

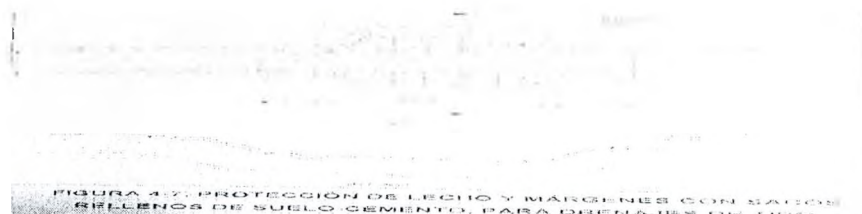


FIGURA 4-2. PROTECCION DE LECHO Y MARGENES CON SACOS RELENOS DE SUELO CEMENTO, PARA DRENAJES DE TIPO

Los cruces permanentes de las quebradas Minas, Tagua y drenaje menor (Caño Tarras identificado con las coordenadas N 1356537 y W 1058638).



FIGURA 4-3 SECCION TIPICA DE LA ZARZA



FIGURA 4-4 ESQUEMA DE PLANTA DEL SITIO DE CRUCE CON PROTECCION DE LECHO EN COLCHONETA REIN

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

1563 de **26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----13

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre las diferentes corrientes hídricas denominadas predio La Floresta Cruce Quebrada Minas Municipio de San Alberto; predio El Tarra Cruce Caño Tagua, Cruce Drenaje Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín; predio S/I Cruce Drenaje Seco Municipio de San Martín; predio El Nilo Cruce Drenaje Intermitente Municipio de San Martín; predio Puerto Clavel Cruce Caño Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín; predio Mónaco Cruce Caño Seco Municipio de San Martín se proyecta dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR (CRUCE)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Quebrada Minas	1353717	1059317
Drenaje Seco	1355328	1058984
Caño Tagua	1355520	1058931
Drenaje Seco	1355570	1058914
Drenaje Menor	1356537	1058638
Drenaje Intermitente	1356937	1058528
Caño Seco	1357387	1058396
Drenaje Menor	1357804	1058323
Caño Seco	1358624	1058056

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizarán las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE OCUPADO O A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizarán las actividades descritas con anterioridad se proyecta dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce a ocupar para cada fuente hídrica será de:

Actividades de Mantenimiento PK 55 + 189 AL PK 117 + 070 del sistema de transporte de hidrocarburos ayacucho – galán 14.

SECTOR (CRUCE)	ANCHO	LARGO	ÁREA (M2)
Quebrada Minas	10	50	500
Drenaje Seco	2	20	40
Caño Tagua	10	50	500
Drenaje Seco	2	20	40
Drenaje Menor	6	50	300
Drenaje Intermitente	2.5	30	75
Caño Seco	5	30	150
Drenaje Menor	3	20	60
Caño Seco	2.5	30	75

Total, area de ocupación de cauce = 1.740,00 (M²).

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

1563

de

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho -Galán 14", en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----14

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON O EJECUTARAN LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITEN O PERMITIRAN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION TECNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizarán las actividades de mantenimiento a la altura del PK 55 + 189 al PK 117 + 070 del sistema de transporte de hidrocarburo Ayacucho galán 14", en la Quebrada Aguas Blanca en jurisdicción de los Municipio de San Martín y San Alberto - Cesar, no se apreció acumulación de material que impida el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área intervenida como pasto y palmas por ser zonas de ganadería.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de mantenimiento a la altura del PK 55 + 189 al PK 117 + 070 del sistema de transporte de hidrocarburo Ayacucho galán 14", descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZO O REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas a la altura del PK 55 + 189 al PK 117 + 070 del sistema de transporte de hidrocarburo Ayacucho Galán 14", sobre las corriente hídrica denominada Quebrada Aguas Blanca, en el Municipio de San Martín y San Alberto - Cesar, estas se realizarán dentro de predios privados, durante la visita el peticionario hizo entrega de los certificado de tradición de los predios La Floresta, Mónaco y Puerto Clavel y la autorización de los propietarios, revisando el expediente en el Folio (23 al 85) se observa copia del certificado de tradición y copia de las escrituras de los predios El Tarra, Monterrey, El Nilo y predio Innominado.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS A EJECUTAR O QUE FUERON EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIOS CONSTRUIR NUEVAS OBRAS.

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las actividades de mantenimiento que serán ejecutadas en el PK 55 + 189 al PK 117 + 070 del sistema de transporte de hidrocarburo Ayacucho Galán 14", sobre las diferentes corrientes hídricas denominadas predio La Floresta Cruce Quebrada Minas Municipio de San Alberto; predio El Tarra Cruce Caño Tagua, Cruce Drenaje Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín; predio S/I Cruce Drenaje Seco Municipio de San Martín; predio El Nilo Cruce Drenaje Intermitente Municipio de San Martín; predio Puerto Clavel Cruce Caño Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín y predio Mónaco Cruce Caño Seco Municipio de San Martín y se realizará en un término de doce (12) meses.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

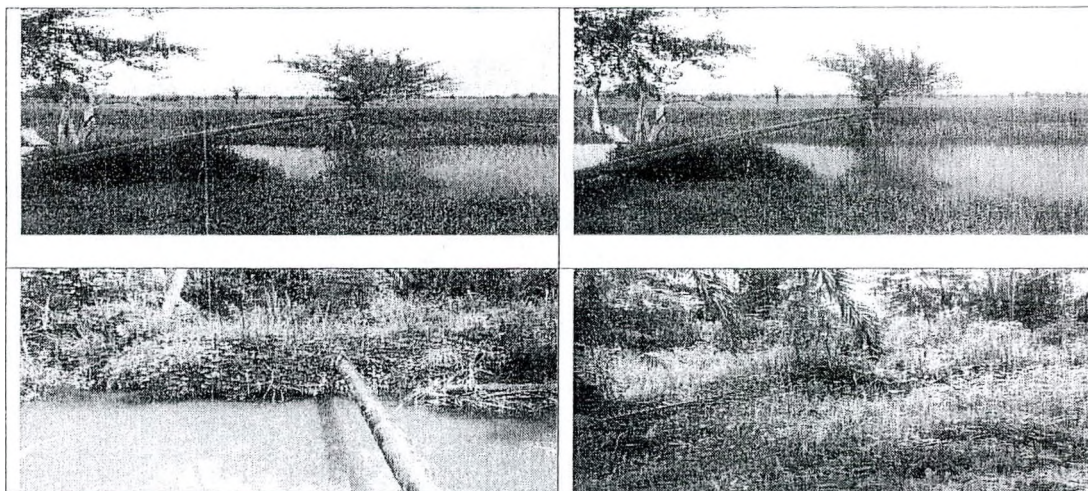
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1563 de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----15

REGISTRO FOTOGRAFICO**PK 55 + 189 AL PK 117 + 070 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBURO AYACUCHO GALÁN 14”**

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), defina el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante Resolución N° 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax. +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1563

Continuación Resolución N° de **26 DIC 2011** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----16

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado. **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.556.973. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1563 de **26 DIC 2012**

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2012 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho -Galán 14", en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

17

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia milenta (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c*d))**	(f) Viáticos diarios (2)* (3)**	(g) Viáticos totales (b*(c*f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 236.223	\$ 352.835	\$ 913.489
1	6	\$ 4.744.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 236.223	\$ 352.835	\$ 913.489
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.945.578
(B) Gastos de viaje									\$ 100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.045.578
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 511.395
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.556.973

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.
(2) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos Año de la petición (2017), Folio No. 6 a 14 y 111	\$ 10.464.760.000
B) Valor del SMMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV Año petición (A/B) = No de SMMMLV	14.172
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)	
TARIFA MAXIMA A APLICAR	41.819.000,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMMLV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.556.973

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----18

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
Inicio	1057996,12	1358828,64
Fin	1059657,49	1352501,39

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 13,4 has, para un volumen total de 15,40 m³.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, para ocupar el cauce de las corrientes hídricas denominadas Cruce Quebrada Minas Municipio de San Alberto, Cruce Caño Tagua, Cruce Drenaje Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín, Cruce Drenaje Seco Municipio de San Martín, Cruce Drenaje Intermitente Municipio de San Martín; Cruce Caño Seco y Cruce Drenaje Menor Municipio de San Martín y Cruce Caño Seco Municipio de San Martín, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en el sector III área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de las entidades territoriales en citas.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los Doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 1.740,00 m² en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

SECTOR (CRUCE)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Quebrada Minas	1353717	1059317
Drenaje Seco	1355328	1058984
Caño Tagua	1355520	1058931
Drenaje Seco	1355570	1058914
Drenaje Menor	1356537	1058638
Drenaje Intermitente	1356937	1058528
Caño Seco	1357387	1058396
Drenaje Menor	1357804	1058323
Caño Seco	1358624	1058056

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-
1563de **26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° 1563 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----19

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Cuatrocientos Cincuenta y cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 454.454.00). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Tres pesos (\$ 2.556.973) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar la actividad de siembra de 200 árboles equivalentes a 0.28 Has de reforestación protectora, con especies maderables, ornamentales y/o frutales, con un tamaño no inferior a 50 centímetros, en áreas de fuentes hídricas ubicadas en zona de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. El plan debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre del predio y del propietario a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar, incluyendo plano georreferenciado de los lotes, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3 debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1563de **26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55+189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho -Galán 14", en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----20

9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes semestrales a Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
14. Informar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
17. Informar por escrito la fecha de inicio y culminación de actividades de ocupación de cauces.
18. Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
19. Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
20. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3 debe responder por daños que pueda ocasionar.
21. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
22. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
23. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
24. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
25. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1563

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en las obras de reposición de tuberías en el Sector III PK 095+700 al PK 102+445 y autorización para la ocupación de cauces en diversas corrientes hídricas en el sector III en el área comprendida entre los PK 55 +189 al PK 117+070 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho –Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto-Cesar.

-----21

26. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
27. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
28. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
29. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
30. Dejar las fuentes hídricas en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
31. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

ARTICULO QUINTO: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de San Alberto y San Martín Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 DIC 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALLE VALLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico - Ambiental
Proyecto: Siria Well Jiménez Orozco- Abogada Contratista
Expediente SG/A 021-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181